

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha cinco de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien manifiesta:

1) CONTEXTO:

El artículo 11 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (publicada en el Diario Oficial número 203, tomo 403, el 5 de noviembre de 2015) dicta lo siguiente: "Los recursos provenientes de la presente contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará entre otros beneficios en instituciones de seguridad fortalecidas, en el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos y la reducción de la incidencia delictiva en estos, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, la reducción de la violencia en la familia y de abusos contra las mujeres, el fomento de la resolución alterna de conflictos vecinales, el aumento de la judicialización efectiva de delitos graves, la reducción de la mora en las investigaciones de delitos, el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, el reforzamiento de las capacidades para la protección, atención y reparación de las víctimas y el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia; todo lo cual redundará en beneficios tales como la facilitación de actividades económicas, la creación y conservación de oportunidades de trabajo, el resguardo de propiedades y el mantenimiento o incremento de su valor". Y a continuación, agrega: "Las anteriores actividades previa autorización del Presidente de la República, serán ejecutadas por diversas instituciones del sector público y las municipalidades, con base en proyectos específicos para ello; contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia".

SOLICITUD:

En función de lo anterior, se solicita:

- a) *Una explicación detallada sobre del proceso o protocolo que conlleva la autorización dada por parte del Presidente de la República para la utilización de los recursos provenientes de la 'contribución especial'.*
- b) *Listado detallado de las actividades autorizadas por el Presidente de la República para la utilización de recursos provenientes de la 'contribución especial'. PERÍODO: Desde noviembre 2015 hasta enero 2018. NOTA: Favor, incluir en el detalle solicitado las siguientes variables: - Fecha en la que se realizó la autorización. - Nombre completo de la personas y/o institución que solicitó los fondos. - Cantidad de fondos autorizados. - Nombre del proyecto específico al que se le otorgaron los fondos.*



- c) *Listado detallado de las actividades no autorizadas por el Presidente de la República para la utilización de recursos provenientes de la 'contribución especial'. PERÍODO: Desde noviembre 2015 hasta enero 2018. NOTA: Favor, incluir en el detalle solicitado las siguientes variables: - Fecha en la que se rechazó la autorización. - Nombre completo de la personas y/o institución que solicitó fondos. - Cantidad de fondos no autorizados. - Nombre del proyecto específico que pretendía la obtención de fondos.*

2) **CONTEXTO:**

La Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, en su artículo 13 indica que "El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC) podrá recomendar prioridades para la ejecución de los fondos provenientes de la contribución especial". Y agrega que "El Ministerio de Hacienda y las unidades ejecutoras, de manera trimestral, deberán presentar un informe al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia sobre el uso y ejecución presupuestaria de los fondos recaudados y sus resultados; sin perjuicio de la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República".

SOLICITUD:

En función de lo anterior, se solicita:

- a) *Listado detallado de las recomendaciones de prioridades dadas de parte del CNSCC para la ejecución de los fondos provenientes de la 'contribución especial' en cuestión. PERÍODO: Desde noviembre 2015 hasta enero 2018. NOTA: Favor, incluir en el detalle solicitado la fecha en la que se realiza la recomendación, el nombre completo del miembro que la realiza y el sector y/o institución que representa dentro del CNSCC.*
- b) *Copia de todos los informes trimestrales recibidos por el CNSCC de parte del Ministerio de Hacienda y otras instituciones y/o unidades ejecutoras sobre el uso y ejecución presupuestaria de los fondos provenientes de la 'contribución especial' y sus resultados alcanzados. PERÍODO: Desde noviembre 2015 hasta enero 2018.*

2. Mediante proveído de las diez horas del siete de febrero del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario para que subsane ciertos aspectos de fondo de su solicitud, en el sentido que **delimite** los alcances de su solicitud, respecto del literal b) del punto dos de su solicitud, en base al principio de integridad artículo 4 LAIP; y, a lo que establece el artículo 66 LAIP, 54 de su Reglamento, en relación al artículo 278 CPCM., a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día doce de febrero del año en curso, el peticionario manifestó: ***Respecto a la resolución de Prevención en relación al expediente administrativo de acceso a la información 020-2018, le comparto que he decidido omitir de el literal "B" del numeral dos de dicha solicitud, que corresponde al punto observado en la resolución de Prevención.***

4. Por resolución de las diez horas del doce de febrero del año en curso, el suscrito declaró desistido el literal b) del numeral 2 de la solicitud, en base a lo planteado por el solicitante en el punto que precede y de conformidad con el artículo 102 LAIP, en relación con los artículos 20 y 130 CPCM.
5. En el mismo proveído de las diez horas del doce de febrero del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información, a fin de obtener:
 - 1) De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia:
 - a) Protocolo que conlleva la autorización dada por parte del Presidente de la República para la utilización de los recursos provenientes de la 'contribución especial'.
 - b) Listado de las actividades autorizadas por el Presidente de la República para la utilización de recursos provenientes de la 'contribución especial'. Desde noviembre 2015 hasta enero 2018. En el que se incluya: - Fecha en la que se realizó la autorización, -Nombre completo de la persona y/o institución que solicitó los fondos, -Cantidad de fondos autorizados y Nombre del proyecto específico al que se le otorgaron los fondos.
 - c) Listado de las actividades no autorizadas por el Presidente de la República para la utilización de recursos provenientes de la 'contribución especial'. Desde noviembre 2015 hasta enero 2018. En el que se incluya: -Fecha en la que se rechazó la autorización, -Nombre completo de la persona y/o institución que solicitó fondos, - Cantidad de fondos no autorizados y -Nombre del proyecto específico que pretendía la obtención de fondos.
 - 2) De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia:
 - a) Listado de las recomendaciones de prioridades dadas de parte del CNSCC para la ejecución de los fondos provenientes de la 'contribución especial'. Desde noviembre 2015 hasta enero 2018. En el que se incluya: -la fecha en la que se realiza la recomendación, -el nombre completo del miembro que la realiza y -el sector y/o institución que representa dentro del CNSCC.
6. Por resolución de las diez horas del veintitrés de febrero del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por un período de cinco días hábiles, en base a lo establecido en inciso segundo del artículo 71 LAIP.
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la



información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

8. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Gobernabilidad (SEGOB), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al referido requerimiento, el titular de referida Dependencia, manifestó:

"1) De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia:

a) Protocolo que conlleva la autorización dada por parte del Presidente de la República para la utilización de los recursos provenientes de la 'contribución especial.'"

La autorización que el Presidente de la República otorga para la utilización de los recursos provenientes de la contribución especial tiene por fundamento la aplicación directa de la legislación secundaria antes citada, por lo que la información requerida como "protocolo" es inexistente.

Sobre este particular, el suscrito advierte que el Señor Presidente de la República emite los acuerdos ejecutivos de autorización, en estricto apego a lo que manda la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, no obstante, la autorización definitiva de los montos y destinos de los fondos es emitida por la Asamblea Legislativa, de conformidad con el Principio de Reserva de Ley, consecuente con lo estipulado en la Sentencia de Inconstitucionalidad emitida por la Sala de Lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuya referencia es 1-2010/27-2010/28-2010, y que en lo atinente expresa que las transferencias entre partidas por parte del Órgano Ejecutivo: *"son inconstitucionales, por vulnerar el principio de reserva de ley presupuestaria –en su dimensión de especialidad cualitativa y cuantitativa–, consagrado en el art. 131 ord. 8° Cn., en conexión con los arts. 86 inc. 1°, 167 ord. 3° párrafo 2°, 227 y 229 Cn., al habilitar al Órgano Ejecutivo a que realice transferencias entre partidas de distintos Ramos y a que asigne discrecionalmente los excedentes de los ingresos previstos –con los que inicialmente se aprobó el presupuesto–.* En consecuencia y en virtud del Principio de máxima publicidad se adjunta a la presente la publicación del Diario Oficial, en la que aparecen los Decretos Legislativos de Modificación de la Ley de Presupuesto, en las que se asignan los referidos fondos.

"b) Listado de las actividades autorizadas por el Presidente de la República para la utilización de recursos provenientes de la 'contribución especial'. Desde noviembre 2015 hasta enero 2018. En el que se incluya: -Fecha en la que se realizó la autorización, -Nombre completo de la persona y/o

institución que solicitó los fondos, -Cantidad de fondos autorizados y Nombre del proyecto específico al que se le otorgaron los fondos."

En relación al listado de actividades autorizadas por el Presidente de la República para la utilización de los recursos provenientes del fondo de la contribución especial, es necesario mencionar que dicha autorización se materializa en Acuerdos Ejecutivos."

En virtud de lo anterior, en los respectivos Acuerdos -n.º 116, del 26-II-2016, n.º 185, del 11-IV-2016, n.º 485, del 9-IX-2016, n.º 537, del 27-IX-2016, n.º 677, del 1-XI I-2016, n.º 164, del 21-III-2017, n.º 266, del 16-V-2017, n.º 472, del 6-IX-2017- se puede encontrar el destino de los fondos autorizados, cantidades o montos de estos, así como las instituciones y proyectos destinatarios de los mismos, pudiendo ser consultados hasta el mes de octubre de 2017, en el portal de transparencia de la Presidencia de la República, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-acuerdos-ejecutivos>

Se agrega a la presente copia del Acuerdo Ejecutivo n.º 637, del 30-XI-2017, único adicional sobre la materia, correspondiente al período requerido.

"c) Listado de las actividades no autorizadas por el Presidente de la República para la utilización de recursos provenientes de la 'contribución especial'. Desde noviembre 2015 hasta enero 2018. En el que se incluya: -Fecha en la que se rechazó la autorización, -Nombre completo de la persona y/o institución que solicitó fondos, -Cantidad de fondos no autorizados y -Nombre del proyecto específico que pretendía la obtención de fondos."

Sobre este punto se informa que no existe registro de actividades o proyectos rechazados, por lo que la información requerida como "proyectos rechazados" es inexistente.

"2) De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia:

a) Listado de las recomendaciones de prioridades dadas de parte del CNSCC para la ejecución de los fondos provenientes de la 'contribución especial'. Desde noviembre 2015 hasta enero 2018. En el que se incluya: -la fecha en la que se realiza la recomendación, -el nombre completo del miembro que la realiza y -el sector y/o institución que representa dentro del CNSCC."

Sobre las recomendaciones realizadas por el CNSCC para la ejecución de los fondos de la contribución especial, se anexa certificación del memorándum de la Comisión de Seguimiento y Articulación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC), conteniendo la " PROPUESTA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL", de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por la Secretaría de Gobernabilidad como Secretaría Ejecutiva del CNSCC, con el que se entregó al Presidente de la República algunas propuestas en función de la implementación del Plan El Salvador Seguro para la ejecución de fondos de la contribución especial.

Se aclara que, por su naturaleza, la propuesta señalada no contiene la identificación de miembros específicos del CNSCC, ni sectores o instituciones representadas dentro de este, como sus responsables o gestores.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernabilidad, dependencia de la Presidencia de La república, así como la documentación adjunta, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de La república, así como la documentación adjunta, en los términos expresados en este proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República